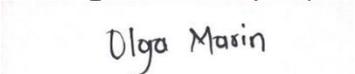


**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2020 librado en razón a subcomisión del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín (Despacho Comisorio No. 01 del 26 de marzo de 2019 librado dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA, radicado 05 001 31 10 011 2018-00277 00) para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-67175 ubicado en Rionegro, ya que el identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-65718 se encuentra en el municipio de San Vicente, y en relación a éste no hay lugar a llevar a cabo diligencia.

Dicho Despacho Comisorio fue devuelto por la Inspectora de Policía Norte de Rionegro, Doctora MARTHA LÍA GÓMEZ CASTRO, **el día 13 de enero de 2020 (consta de 12 folios)**, sin auxiliar, bajo el argumento de que la sentencia C-223 de 2019, declaró exequible el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que expresa que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La mencionada inspectora también puso en conocimiento del Alcalde de Rionegro la decisión de no atender la comisión encomendada, en escrito radicado el 14 de noviembre de 2019 y éste a través de la Subsecretaría de Asuntos Legales, mediante escrito radicado SG06.3-05.02 095 del 26 de noviembre de 2019 le solicitó a la señora inspectora cumplir el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2019, en cumplimiento de la Circular 008 del 6 de noviembre de 2019, en donde se insta a los Inspectores y corregidores del municipio de Rionegro, ejecutar las comisiones ordenadas por los jueces de la república, pero aún así, ella devolvió las diligencias a este Despacho.

Rionegro- Antioquia, 19 de agosto de 2020.

  
Olga Luz Marín Mesa  
Oficial Mayor



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO NO. INTERNO 013/2019 DESPACHO COMISORIO NO. 01 RADICADO DEL COMITENTE 2018-00277
CAUSANTE	BERNARDO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA
INTERESADO	LUIS FERNANDO VALENCIA ÁRIAS
RADICADO:	05 001 31 10 011 2018-00277 00
SUSTANCIACIÓN	834
ASUNTO:	Devuelve Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Rionegro

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en el sentido de que la Inspectora de Policía Norte (Rionegro), devolvió a esta Oficina el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2019<sup>1</sup>, sin cumplir la subcomisión encomendada por el Alcalde de Rionegro, con base en la sentencia C -223 del 2019 de la Corte Constitucional, la cual declaró exequible el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que indica que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, este Despacho manifiesta lo siguiente:

Revisadas las diligencias es claro que el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2019 se dirigió al ALCALDE DE RIONEGRO, quien teniendo la facultad de SUBCOMISIONAR en los funcionarios de policía a su cargo, envió el mencionado Despacho Comisorio a la Inspectora de Policía Norte (Rionegro).

---

<sup>1</sup> Comisión devuelta el 13 de enero de 2020.

Ahora bien, la mencionada funcionaria le **devolvió el 14 de noviembre de 2019** al Superior Jerárquico ALCALDE DE RIONEGRO, dicha comisión, con fundamento en lo que se indicó líneas atrás, pero éste mediante escrito radicado SG06.3-05.02 095 del **26 de noviembre de 2019** le reiteró la orden de ejecutar el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2019 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, en cumplimiento de la Circular 008 del 6 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría General del municipio de Rionegro, **en donde se insta a los Inspectores y corregidores, ejecutar las comisiones ordenadas por los jueces de la república**, pero ella pasó por alto lo dispuesto por el Superior, ya que en lugar de resolver el asunto directamente con él, devolvió las diligencia a esta Oficina el 13 de enero de 2020, dejando en vilo una diligencia que fuera ordenada desde el año pasado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no queda más que devolver el Despacho Comisorio No. 061 del 13 de agosto de 2019 a la Inspección de Policía Norte (Rionegro), para que directamente con el superior jerárquico Alcalde de Rionegro y quien le envió tal comisión, resuelvan lo que a bien consideren de cara a que se cumpla con la comisión, pues no se puede pretender que este Despacho Judicial desplace la competencia del Alcalde en relación con la funcionaria de policía a cargo.

atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se libraré el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**